
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 6/2017
MEDIDA CAUTELAR No. 688-16

Asunto Erick Pérez y otros respecto de Honduras
20 de febrero de 2017

I. INTRODUCCIÓN

1. El 29 de agosto de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo, “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el “Centro por la Justicia y el Derecho Internacional” (en adelante “los solicitantes”), instando a la CIDH que requiera al Estado de Honduras (en adelante, “Honduras” o “el Estado”) la adopción de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Erick Pérez y otros miembros del movimiento conocido como “Oposición Indignada” (en adelante, los “propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de riesgo con motivo de su desempeño como defensores de derechos humanos, en el marco de una serie de acciones emprendidas en contra de la corrupción en Honduras.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el señor Erick Pérez y los demás miembros identificados de Oposición Indignada, así como sus familias respectivas, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal están en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Honduras que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de los señores José Erick Pérez Sorto, Paul Emilio Zepeda, y las señoras Gabriela Blen y Georgina Sierra Rodríguez, miembros de Oposición Indignada, así como sus respectivos núcleos familiares; b) Adopte las medidas necesarias para que los miembros de Oposición Indignada puedan desarrollar su actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento para el ejercicio de sus funciones; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

3. De acuerdo a la solicitud, Oposición Indignada es un movimiento conformado por personas mayoritariamente jóvenes que se dedican a denunciar temas relacionados con la corrupción en Honduras, así como “contribuir a la construcción de una sociedad libre y democrática, un Estado de derecho justo y solidario con una ciudadanía plena, capaz de luchar contra la corrupción, el autoritarismo y la intolerancia”. Esta organización surgió en mayo de 2015, en el marco de unas protestas que ocurrieron luego de que se revelaran presuntos actos ilícitos cometidos por parte del Instituto Hondureño de Seguridad Social. Igualmente, ha llevado a cabo auditorías respecto de partidos políticos que supuestamente incurrieran en irregularidades en relación con el manejo de fondos públicos, entre otros temas. Al día de la fecha, la coordinación de Oposición Indignada está integrada por los señores Ariel Fabricio Varela Mocada, José Erick Pérez Sorto, Paul Emilio Zepeda, y las señoras Marcela Ortega, Gabriela Blen y Georgina Sierra Rodríguez. Como consecuencia de sus actividades en defensa de los derechos humanos, los propuestos beneficiarios han sido objeto de una serie de amenazas,

hostigamientos y actos de amedrentamiento. La solicitud de medidas cautelares está basada en los siguientes presuntos hechos y argumentos:

A. A modo de contexto, los solicitantes informan que desde el año 2015, las personas que formaron parte de Oposición Indignada habrían sido sometidas a diversos actos de hostigamiento. En particular, señalan que el 13 de diciembre de 2015, alrededor de las 10:00 pm, una persona desconocida fue observada en las afueras de la residencia del señor Varela, tomando unas fotografías antes de huir. Ese mismo día, se habría requerido el auxilio de las autoridades policiales quienes, tras presentarse en el lugar, indicaron que solamente podrían permanecer quince minutos.

B. El 31 de enero de 2016, sobre las 4:30 pm, el vehículo de la señora Ortega habría sufrido una avería en plena carretera, sin que las autoridades aclaren si se trató de un accidente o no. El 27 de abril de 2016, a las 10:00 pm, el señor Varela se habría percatado de que la batería de su vehículo habría sido sustraída, incidente que también se habría producido respecto de la señora Blen en ese mismo mes. El 3 de mayo de 2016, la señora Ortega habría encontrado el muro de su residencia ensuciado con excremento. En fecha 8 o 10 de mayo de 2016, el hijo del señor Varela – quien es menor de edad y habría participado en la manifestación conocida como “Marcha de las Antorchas”, además de apoyar a algunas organizaciones de la sociedad civil por medio de Internet – habría sido objeto de seguimiento por parte de un vehículo sin placas y con vidrios polarizados, en los trayectos entre su residencia y la universidad. En una ocasión, habría distinguido a una persona “de aspecto militar” que lo estaba observando al salir de sus clases, mientras usaba su teléfono celular. Este incidente se habría repetido el 1 de junio de 2016. Adicionalmente, el 19 de mayo de 2016, recibió un mensaje en su perfil de red social en la que aparece una caricatura reflejando dos tumbas conversando sobre el día y la hora en la que le toca morir, o expresiones tales como “[...] puta que familia más hija de puta!!” (sic.).

C. El 27 de mayo de 2016, se llevó a cabo una manifestación para celebrar el primer aniversario de Oposición Indignada; durante el acto, varias personas se habrían presentado y tomado de forma sospechosa fotografías de los participantes. El 19 de junio de 2016, en horas de la mañana, el señor Varela habría recibido un mensaje de parte de una diputada del Congreso nacional perteneciente al Partido VAMOS (respecto del cual Oposición Indignada estaría haciendo una auditoría): “feliz día Ariel! Dios te bendiga y te guarde! Guíe tus pasos para que no resbales, caigas y te hagas daños!”. El 30 de junio de 2016, en horas de la mañana, la señora Ortega abordó un taxi colectivo en el que viajaban dos personas. Durante el trayecto, uno de los pasajeros se bajó sin pagar al tiempo que otra persona subió. Al poco tiempo, la señora Ortega habría escuchado al conductor contestar una llamada telefónica, señalando de forma reiterada que “sí va atrás, sí va atrás, acá va atrás”, mientras que los pasajeros restantes se bajaron del vehículo, permaneciendo solamente el conductor, la persona sospechosa y la propuesta beneficiaria. Ésta solicitó al conductor que bajara los vidrios, quien se negó de forma agresiva, motivo por el cual aprovechó un despiste momentáneo para bajarse del taxi y huir del lugar.

D. El 6 de julio de 2016, los solicitantes indican que fuentes cercanas a los propuestos beneficiarios y afines al sector militar hondureño les informaron durante una reunión de inteligencia que sus nombres así como la organización a la que pertenecen podrían ser identificados como posibles blancos de atentados.

E. El 3 de agosto de 2016, los propuestos beneficiarios Ortega y Varela se encontraban en una gasolinera en horas de la mañana, cuando un hombre ingresó de forma sospechosa y dirigió unas palabras al guarda. Al poco tiempo, llegó un vehículo de color negro del cual descendió un hombre armado que entregó un sobre aparentemente con dinero al guarda, quien de inmediato se quedó

mirando a los propuestos beneficiarios. La persona armada entró al local, y la señora Ortega empezó a tomar fotografías del vehículo y, aprovechando una ocasión, salió del lugar junto con el señor Varela. Ese mismo día, los solicitantes indican que unas personas extrañas habrían acudido a la residencia de la señora Ortega, donde fueron recibidos por su padre; al parecer, venían a recoger ropa para la lavandería, pero nadie los habría llamado. Este último incidente se habría repetido el 29 de agosto de 2016.

F. De manera paralela, los solicitantes informan que durante todo este tiempo, los propuestos beneficiarios habrían sido objeto de hostigamientos y supuestas campañas de desprestigio en redes sociales. A modo de ejemplo, citan un mensaje publicado durante 2015 y 2016: “Ariel Varela y Gaby Blen si son vistos en la marcha del viernes no nos hacemos responsables de las acciones del pueblo indignado eviten ser agredidos entiendan que el pueblo no los soporta por vendidos hijos de puta!! [...]; estos hijos de puta vendieron tu antorcha!! si los mirales pegales una patada en el culo [...]; conocemos donde viven los familiares!!! [...]” (sic.). Adicionalmente, el señor Varela y la señora Ortega habrían recibido amenazas en sus correos personales tales como: “te van a cortar la cabeza, perro [...]; Ariel, me das vergüenza y asco [...]; a quien se le considera traidor se le pasa la cuenta [...]; cuando regrese, se acordará de mí [...]” (sic.). En particular, la señora Ortega recibió una amenaza en la cual se indica que “[...] dejara de seguir con Ariel y Gabriela, que se dedicara a cuidar de sus hijas porque había gente mala y que hasta podrían violar a sus hijas”. Asimismo, los propuestos beneficiarios Ortega, Pérez y Blen han estado recibiendo numerosas llamadas de parte de un teléfono “88888888” en las cuales personas desconocidas dejaban mensajes con sus propias voces grabadas, dando a entender que los propuestos beneficiarios estarían siendo grabados. Por otra parte, de manera contextual, los solicitantes indican que el 9 de agosto de 2016, el señor Kevin Ferrera, miembro fundador de Oposición Indignada (que no aparece como propuesto beneficiario) fue presuntamente asesinado mientras se trasladaba en su vehículo.

G. En cuanto a acciones efectuadas ante las autoridades competentes, los solicitantes informan que los propuestos beneficiarios habrían interpuesto diversas diligencias y solicitudes desde el año 2015, sin que hasta la fecha se hubiera obtenido una respuesta satisfactoria. En particular, indican que al día de la fecha las autoridades competentes solamente habrían implementado patrullajes diarios desde mayo de 2016 en los domicilios de la señora Ortega y el señor Varela. Al respecto, denuncian que a pesar de haber solicitado medidas de protección a favor del resto de propuestos beneficiarios – en particular, un análisis de riesgo y acompañamiento policial –, las autoridades competentes habrían manifestado que, ante la falta de presupuesto, solamente se podían implementar los patrullajes respecto de ellos dos. De manera paralela, el señor Varela habría creado desde el año 2015 un canal informal de comunicación para mantener contacto permanente con algunas autoridades.

4. El 2 de noviembre de 2016, la CIDH solicitó información a ambas partes, a fin de recibir sus observaciones dentro de un plazo de 7 días.

5. El 10 de noviembre de 2016, los solicitantes aportaron su contestación, indicando que:

i. El 3 de septiembre de 2016, la señora Ortega recibió varios mensajes privados a través de una red social: “[...] todos los medios de prueba y dinero para ponerla fuera de la política [...]; será un placer ponerla en la basura [...]”, mensajes respecto de los cuales interpuso una denuncia sin resultados a la fecha.

- ii. El 24 de septiembre de 2016, la señora Ortega y el señor Varela salieron temporalmente del país en compañía de algunos de sus familiares; ambos prefirieron no revelar su ubicación por motivos de seguridad.
- iii. El 7 de octubre de 2016, estando en el extranjero, la señora Ortega se percató de que cuatro jóvenes al interior de un taxi estacionado la estaban observando. El 10 de octubre de 2016, recibió varias llamadas invitándola a comparecer a una entrevista de trabajo la cual ella no había solicitado, ofreciéndole un salario inusualmente alto y señalando el lugar en una de las zonas más peligrosas de la ciudad. El 15 de octubre de 2016, personas desconocidas intentaron contactar por teléfono a su cuñado y hermana, quienes también están en dicho país.
- iv. El señor Varela informó que, desde hace aproximadamente cinco semanas, se han recibido unas tres llamadas telefónicas a su domicilio en Tegucigalpa, entre las 10:00 y 11:00 am. Su madre, quien las respondió, indicó que quienes llaman inmediatamente cortan la comunicación. En una de estas ocasiones, se distinguieron a dos hombres vigilando la casa con teléfonos en sus manos, incidentes que fueron reportados ante las autoridades, sin éxito.
- v. El 17 de octubre de 2016, el señor Varela recibió información según la cual una persona iba a ser detenida por un presunto delito de corrupción respecto del cual Oposición Indignada había hecho una investigación. En vista de lo anterior, otra persona cercana a él habría al señor Varela que “[...] son muchos y no van a permitir que [esta persona] caiga, que están armados y dispuestos a todo y, entre otras cosas, le advirtió ‘tenés familia, tenés hijos, cuidate, cuida tu familia, dejen de estar atacando a [esta persona], nosotros no permitiremos que lo toquen [...]’ (sic.).
- vi. La señora Blen manifestó que sigue siendo objeto de mensajes amedrentadores en redes sociales, tales como aquellos publicados el 26 de octubre y 2 de noviembre de 2016: “puta como te hace caso... cual es la ruta? Dejar que hable mierda esta puta [...]; ojalá y no te maten a un ser querido, para que analices lo que escribis, puedo asumir que aún no has sido víctima de esos hsdp [...]” (sic.). El 17 de septiembre de 2016, una patrulla militar con abordo 8 agentes con el rostro cubierto por pasamontañas comenzó a seguir lentamente y con las armas visibles al vehículo de la señora Blen, quien iba junto con su hermana. Igualmente, indicó que seguía recibiendo llamadas de parte del número “88888888”.
- vii. El señor Pérez señaló que dado el gran número de llamadas que recibía, dejó de atender a su celular. Asimismo, que desde el mes de octubre de 2016, abandonó su lugar de residencia habitual, alternando entre los domicilios de personas cercanas a él. Durante este tiempo, sus vecinos le informaron de que personas ajenas a la colonia se apersonaban en su domicilio, a veces portando armas.
- viii. En cuanto a medidas de protección, los solicitantes informaron que al día de la fecha únicamente se implementarían respecto del señor Varela y sus familiares. Por lo que se refiere a la señora Ortega, aparentemente los patrullajes habrían cesado a partir del 10 de octubre de 2016. Por último, los solicitantes informan que ninguno de los demás propuestos beneficiarios aparentemente cuenta con medidas de protección en la actualidad, y las autoridades competentes tampoco habrían vuelto a contactarse con ellos.
6. El 9 de noviembre de 2016, el Estado solicitó una prórroga.

7. El 22 de noviembre de 2016, se trasladó el informe de los solicitantes al Estado, para que aporte sus observaciones dentro de un plazo de 7 días. Asimismo, se solicitó información adicional a los solicitantes.

8. El 29 de noviembre de 2016, el Estado aportó sus observaciones, indicando que: i) el 22 de agosto de 2016, la Dirección General del Sistema de Protección de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, emitió un acta de inicio de trámite a favor de los propuestos beneficiarios; ii) el 5 de septiembre de 2016, aparentemente se consensuaron las medidas a adoptarse junto con la Policía Nacional. En particular, éstas corresponderían a patrullajes perimetrales en domicilio, enlaces policiales y llamadas telefónicas en caso de emergencia.

9. El 30 de noviembre de 2016, los solicitantes aportaron sus observaciones, indicando que: i) los propuestos beneficiarios Ortega y Varela manifestaron que no volverán a Honduras mientras “[...] no exista una real garantía del derecho a la vida [...]” tanto para sus personas como sus familias respectivas; ii) el 27 de noviembre de 2016, la señora Ortega recibió un mensaje amenazador por medio de una red social: “te pelo a tu familia y a ti”; iii) en la actualidad, solamente se estaría implementando un patrullaje en las viviendas del señor Varela, incluyendo a su familia. En cuanto al resto de propuestos beneficiarios, los solicitantes indican que las autoridades competentes supuestamente no habrían adoptado ninguna medida ni se habrían puesto en contacto con ellos.

III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

10. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

11. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

12. En el presente asunto, la CIDH estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de las amenazas, hostigamientos y actos de amedrentamiento en contra de los miembros identificados de Oposición Indignada y los integrantes de sus núcleos familiares respectivos. Al respecto, la información aportada indica que la situación se presentaría a modo de retaliación como consecuencia de su desempeño como defensores de derechos humanos, en el marco de una serie de investigaciones y acciones destinadas a combatir presuntos actos de corrupción en Honduras. En este sentido, particular relevancia adquieren: i) el tenor de las amenazas proferidas; ii) la información aportada sobre actos de seguimiento mediante el empleo de armas de fuego, y cuyas características sugieren que los presuntos agresores conocen el lugar de residencia de los miembros de Oposición Indignada; iii) la supuesta existencia de un posible plan para atacar en contra de sus vidas e integridad personal; iv) supuestas campañas de desprestigio y un determinado clima de animosidad en contra de Oposición Indignada. En estas circunstancias, los solicitantes han indicado que, debido a la situación de riesgo alegada, la señora Ortega y el señor Varela, junto con algunos familiares respectivos, tomaron la decisión de salir de Honduras y sin que hubieran señalado una fecha para su retorno.

13. Dentro del marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que los elementos aportados por los solicitantes son consistentes con información, de carácter general, que la CIDH recibió respecto de la situación de los defensores de derechos humanos en Honduras. En su Informe sobre la situación de los derechos humanos en dicho país de 2015, la Comisión manifestó que “los defensores y las defensoras de derechos humanos en Honduras son blancos de ataques por parte de aquellas personas que han sido señaladas como responsables de violaciones a derechos, o bien, de sectores y grupos que tienen intereses opuestos a sus causas. El riesgo a perder la vida o padecer un daño a la integridad, ha ocasionado que un número importante de defensoras y defensores de derechos humanos en Honduras cuenten con medidas de protección otorgadas por parte de la Comisión que requieren implementación por el Estado hondureño”.¹ Asimismo, en relación con la situación particular de los miembros de Oposición Indignada, los Relatores sobre Defensores de Derechos Humanos de la CIDH y de la ONU emitieron un comunicado conjunto el 19 de agosto de 2016, reconociendo el presunto asesinato de uno de sus miembros fundadores, y advirtiendo que Honduras se había convertido en uno de los países más peligrosos para los defensores de derechos humanos.²

14. En vista de las características específicas del presente asunto y el contexto en el cual se presenta, la CIDH considera que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de los señores José Erick Pérez Sorto, Paul Emilio Zepeda, y las señoras Gabriela Blen y Georgina Sierra Rodríguez, miembros de Oposición Indignada, así como de sus respectivos núcleos familiares, se encuentran en una situación de riesgo.

¹ CIDH. Situación de derechos humanos en Honduras, 2015, párrafo 44, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf>

² CIDH. Comunicado de prensa n° 118/2016 de 19 de agosto de 2016, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/118.asp>

15. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en vista del ciclo constante de amenazas y hostigamientos recientes, así como la aparente ausencia de medidas de protección adecuadas a favor de los miembros identificados de Oposición Indignada y los integrantes de sus núcleos familiares respectivos. En particular, la Comisión observa que la situación de riesgo actual sería susceptible de perdurar y aumentar en el tiempo, conforme prosigan con sus labores en defensa de los derechos humanos. Sobre este punto, la Comisión toma nota de la información aportada por el Estado en el sentido de que se habrían iniciado los trámites tendentes a implementar medidas de protección a su favor, consistentes en: i) patrullajes perimetrales en domicilio; ii) enlaces policiales; y iii) llamadas telefónicas en caso de emergencia. No obstante, la CIDH observa que el Estado no indicó de manera precisa si dichas medidas habrían sido otorgadas a favor de todos los miembros identificados de Oposición Indignada, y si las mismas serían lo suficientemente idóneas o adecuadas para atender su alegada situación de riesgo. Al respecto, en su última comunicación, los solicitantes han afirmado que las autoridades competentes al día de la fecha solamente habrían tomado acciones a favor del hijo del señor Varela y su familia respectiva. Por consiguiente, la CIDH considera necesaria la adopción inmediata de medidas de protección a favor de los miembros identificados de Oposición Indignada y los integrantes de sus núcleos familiares respectivos.

16. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

17. La Comisión desea reiterar la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos en la región. En esta línea, la Asamblea General de la OEA en su resolución 2851 (XLIV O/14) ha reconocido el trabajo de las y los defensores de derechos humanos. En dicha resolución, manifestó su preocupación por la persistencia de situaciones que impiden o dificultan, directa o indirectamente, la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, y comprometen su seguridad, su integridad personal y el ejercicio de todos sus derechos y libertades fundamentales, incluyendo en algunos casos el uso indebido de disposiciones sobre seguridad nacional y de orden público para incriminarlos o para menoscabar su labor o su seguridad de manera contraria al derecho internacional. La Asamblea General reiteró, además, la legitimidad de la labor de los defensores por considerarla una contribución fundamental a, entre otros, prevenir la violencia, promover la paz, la seguridad y el desarrollo sostenibles, y consolidar las instituciones democráticas en las Américas.

IV. BENEFICIARIOS

18. La CIDH establece que los beneficiarios de la presente medida cautelar son los señores José Erick Pérez Sorto, Paul Emilio Zepeda, y las señoras Gabriela Blen y Georgina Sierra Rodríguez, miembros de Oposición Indignada, así como sus respectivos núcleos familiares.

V. DECISIÓN

19. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado hondureño que:

- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de los señores José Erick Pérez Sorto, Paul Emilio Zepeda, y las señoras Gabriela Blen y Georgina Sierra Rodríguez, miembros de Oposición Indignada, así como sus respectivos núcleos familiares;

- b) Adopte las medidas necesarias para que los miembros de Oposición Indignada puedan desarrollar su actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento para el ejercicio de sus funciones;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

20. La Comisión también solicita al Gobierno de Su Excelencia tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

21. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

22. La Comisión instruye a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Honduras y a los solicitantes.

23. Aprobado a los 20 días del mes de febrero de 2017 por: James Cavallaro, Presidente; Francisco Eguiguren Praeli, Primer Vicepresidente; José de Jesús Orozco Henríquez; Paulo Vannuchi; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Enrique Gil Botero, miembros de la CIDH.

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta